



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202631105381581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 27 de 2026

Doctora

LUISA FERNANDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Email: luisamartinez@proffense.com.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202661200914852 - SOLICITUD DE INFORMACION DE SEÑALIZACION EN EL SECTOR DE LA KR 88C CON CL 46 SUR - REF: 202631103398891 - LOCALIDAD KENNEDY

Respetada Luisa Martínez, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En este mismo sentido, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 652 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*, la SDM realiza la siguiente precisión:

1. Solicitar a la entidad correspondiente la información relacionada con la normatividad de las bicicletas a motor que brindar el servicio de transporte frente al portal de las Américas.

Atendiendo lo solicitado, en cuanto a la normatividad relacionada de bicicletas a motor, por parte de la Subdirección de Señalización se relaciona la siguiente:

RESOLUCIÓN 160 DE 2017 *“Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo y se dictan otras disposiciones”*.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LEY 2486 DE 2025 *“Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible”*

Ley 769 de 2002 señala:

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos:

(...)”

“No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello”

(...).

De igual forma, según la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*, las infracciones aplicables a este comportamiento son:

Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.14: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente”

Literales:

- b)** *Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones.*
- c)** *Las motocicletas y los motociclos, por las ciclorrutas o ciclo vías.*



d) Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento.

C.24: “conducir en motocicleta sin observar las siguientes normas (...)”.

Literales:

- a) Transitar en motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías.*
- i) No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

Adicionalmente la Ley 2435 del 12 de noviembre del 2024 ajustó la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, de manera que no se podrá inmovilizar en estos casos:

Artículo 2. “Modifíquese los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

D.05. “Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.”

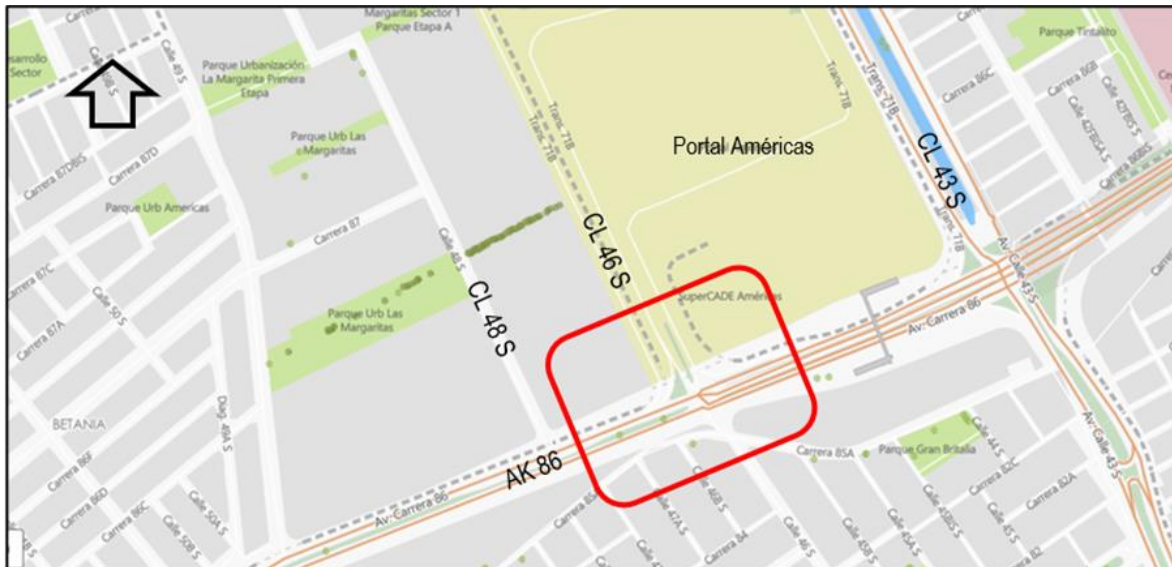
2. Solicitar información relacionada con la señalización que se encuentra a las afueras del portal de las Américas.

3. Llevar a cabo una labor de campo a fin de levantar un croquis donde se fijen las señales de tránsito que tiene el sector del portal de las Américas, además de fijar

mediante fotografías y/o videograbación las señales, iluminación y movimiento del sector.

Atendiendo lo solicitado para los puntos No. 2 y 3, se remite información para el sector de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 46 sur, por lo anterior, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de señalización vial el 27 de marzo de 2026 y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, se informa que:

1. Ubicación general del requerimiento.



<https://www.google.com/maps>

2. Descripción vial

La Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali), en el punto del requerimiento, en la actualidad se encuentra en obra, en desarrollo del contrato No. IDU 1653 DE 2020, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.".

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo tanto, teniendo en cuenta las condiciones de operación y señalización, se considera procedente remitir copia de los Planes de Manejo de Tránsito, así como los planos y formatos COI¹ aprobados por la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito – SPMT de la SDM, lo anterior teniendo en cuenta que estas actividades cambian las condiciones de operación vial de la Avenida Ciudad de Cali, así como señalización existente en el corredor.

No obstante, una vez revisado el Plan de Manejo de Tránsito, así como realizada la visita de inspección al sector se estableció que la Avenida Carrera 86 está configurada de la siguiente manera:

La Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali), en el punto del requerimiento, es una vía perteneciente a la malla vial arterial de la Ciudad conformada por tres calzadas vehiculares delimitadas por separador con la siguiente distribución:

- La calzada oriental con sentido de circulación sur - norte, consta de tres carriles, de los cuales los carriles externos permiten la circulación de vehículos mixtos, el carril central permite la circulación para uso exclusivo del sistema Masivo de Transporte Público Transmilenio delimitada por tachones.
- La calzada occidental con sentido de circulación norte - sur, consta de cuatro carriles, los cuales dos carriles de la calzada central se encuentran destinados para uso exclusivo del sistema Masivo de Transporte Público Transmilenio delimitada por bordillos no traspasables, los dos carriles restantes permiten la circulación de los vehículos mixtos.

La Cl 46 S al costado occidental de la Av. Ciudad de Cali, presenta tres calzadas delimitadas por separador central de las cuales, las dos del costado norte corresponden a las vías de uso exclusivo para el sistema de transporte masivo Transmilenio, estas contemplan dos carriles para el acceso oriente – occidente y tres carriles que permiten la circulación de occidente a oriente, la calzada sur, contempla dos carriles que permiten la circulación de occidente a oriente a los vehículos mixtos, al costado oriental de la Av. Ciudad de Cali la CL 46 S no presenta continuidad.

¹ Comité de Obras de Infraestructura





3. Señalización existente

Teniendo en cuenta que la señalización se encuentra en sujeta a los cambios de operación de acuerdo a las actividades a realizar en desarrollo del contrato anteriormente indicado, se considera procedente sea verificada esta información directamente con los planos aprobados por la SPMT y la documentación existente de la cual se adjunta copia.

Para el caso de la señalización horizontal o demarcación, el determinar su existencia o estado para la fecha del requerimiento, implicaría una valoración técnica en el momento preciso de la ocurrencia de los hechos.

De igual forma, con el fin de ampliar la información de la señalización existente, se da traslado al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al Consorcio METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, a fin de que dichas entidades emitan respuesta de fondo en los términos de Ley en el marco de sus competencias.

4. Prelación vial

La prelación para en la Av. Ciudad de Cali con CL 46 S al momento de los hechos está regulada por lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 66, 70 y 71, los cuales se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.
(...)



ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube. En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.

Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

ARTÍCULO 71. INICIO DE MARCHA. *Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen...”.*

5. Semáforos y pasos peatonales a desnivel

Para el sector de la CL 46 S con AK 86 existen dispositivos de control semafórico, sin embargo, están dentro de la propuesta del PMT anteriormente indicada, por lo tanto, se solicita sean revisados lo anexos correspondientes.

Por otra parte, se informa que la configuración de la infraestructura vial existente en el sector del requerimiento no incluye infraestructuras de pasos a desnivel, por lo cual el paso peatonal seguro en el área de objeto de la consulta se debe realizar conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), relacionados a continuación:



“...ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles...”.



6. Características de la vía.

Con relación a la solicitud de información sobre las características de la vía (diseño y tipo de vías) se aclara que la SDM no es la Entidad competente para atender este tipo de requerimientos. No obstante, se da traslado al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** a fin de que dicha entidad emita respuesta de fondo en los términos de Ley en el marco de sus competencias.

En consecuencia, teniendo presente la competencia del IDU en los temas referenciados, se solicita que para próximas gestiones relacionadas con estos temas se dirijan los oficios directamente a la entidad antes relacionada.

Con respecto a las características relacionadas con el tipo de zona y según lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en cumplimiento de las políticas anti trámites del Gobierno en línea, la información concerniente sobre uso del suelo y tipo de zona podrán ser consultados en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial de la SDP – SINUPOT en el siguiente enlace: <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>.

7. Prelación, giros y cruces permitidos

La reglamentación en cuanto a giros permitidos y la prelación en intersecciones se encuentra instaurada en los artículos 66 y 70 del Código Nacional de Transporte Terrestre, tal y como se observa a continuación:

*“...**ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN.** El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.*

- En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.



Parágrafo. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro....”

“...ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- *Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.*
- *En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.*
- *Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.*
- **PARÁGRAFO.** *Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro....”*

8. Velocidad permitida

Esta Entidad informa que la velocidad en el sector del requerimiento está regulada por lo establecido en la Ley 769 de 2002 (CNTT) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
En proximidad a una intersección.(...)



ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

PARÁGRAFO 1o. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h...”.

9. Normatividad Aplicable

De acuerdo con las disposiciones definidas en la Ley 769 de 2002 (CNTT) se informa que las reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción de vehículos, ciclistas y motociclistas, clasificación y uso de las vías, y señales de tránsito, se reglamentan en los siguientes artículos:

“...ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

(...)

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.



Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo...”.

Con relación a la conducción de vehículos se tiene:

- Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados (modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016).
- Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.
- Artículo 66. Giros en cruce de intersección. (Modificado por el art 14 de la Ley 1811 de 2016)
- Artículo 67. Utilización de señales.
- Artículo 68. Utilización de los carriles.
- Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.
- Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.
- Artículo 74. Reducción de velocidad.
- Artículo 105. Clasificación de vías.
- Artículo 111. Prelación de las señales.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

- Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición (modificado por el artículo 2 de la Ley 2252 de 2022).

En referencia con ciclistas y motociclistas se establece:

- Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Modificado por el art 9 de la Ley 1811 de 2016)
- Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos (modificado por el artículo 9 de la Ley 2251 de 2022).

10. Registro fotográfico

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 27 de marzo de 2026, en el sector del requerimiento.





Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente es importante aclarar, que en caso que el requerimiento haga parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características de circunstancias particulares que deben ser evaluadas por el investigador correspondiente y por lo tanto el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

De otro lado, para la atención de futuros requerimientos por parte de esta Secretaría, respetuosamente se solicita anexar, copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (incluyendo croquis) o información que permita dar una atención integral a los requerimientos, y aclarar si la nomenclatura de la solicitud corresponde a dirección nueva o antigua.

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



En atención a su solicitud de información acerca de “...iluminación ...” (alumbrado público), se aclara que no hace parte de las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad atender este tipo de requerimientos, señalando a ENEL-CODENSA (ubicada en la Carrera 13A No. 93-66) como la Entidad competente para indicar lo concerniente al tema.

Por último, es pertinente indicar que el presente comunicado se expide de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 así como lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 27-04-2026 04:13 PM

Anexos: COPIA RADICADO 202661200914852

Cc Dirección Técnica De Conservación De Infraestructura Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- N/a CP:

Atnciudadano@idu.gov.co, Correspondencia@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Ding Wen. Representante Legal Metro Linea 1 S.a.s.-- Calle 28 N? 13a-15 Piso 33. Centro De Comercio Internacional

CP: Wen.ding@metro1.com.co-110221(BOGOTA-D.C.)

cc Enel Codensa S.a -- No Registra CP: Radicacionescodensa@enel.com-Nr(BOGOTA-D.C.)

Revisó: John Jairo Suarez González - Subdirección de Señalización

Revisó: María Fernanda Botia – Subdirección de Señalización

Elaboró: Richard Eduardo Fajardo -Subdirección De Señalización

